

PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO PA FINDETER PAF

CONVOCATORIA N° PAF-TIC-C-005 -2017

OBJETO: CONTRATAR EL DISEÑO, ESTRUCTURACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN DE “MENTALIDAD Y CULTURA” QUE INCLUYA COMPONENTES DE COMUNICACIÓN, MASIFICACIÓN Y APROPIACIÓN TIC CON EL OBJETIVO DE TRANSFORMAR PERCEPCIONES DE LOS EMPRESARIOS MIPYME, SUS PROVEEDORES Y SUS CLIENTES, CON RELACIÓN AL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA PRODUCTIVIDAD.

De conformidad con lo establecido en el cronograma de la convocatoria (Adenda No. 4) de los Términos de Referencia de la convocatoria N° PAF-TIC-C-005 -2017, se estableció como fecha máxima para presentar observaciones al Informe de evaluación económica – experiencia adicional y oferta adicional, hasta el 16 de junio de 2017. Sin embargo, posterior a esta fecha se presentó observación extemporánea por parte de la empresa OPTIMA TM S.A.S, enviada mediante correo electrónico, el día 4 de julio de 2017 a las 2:00 p.m. y radicada en las instalaciones de Findeter mediante Radicado No. 1201071000023878 el día 4 de julio de 2017 a las 14:48 p.m.; y en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, contradicción y debido proceso, el Patrimonio Autónomo, procede a dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

“(…) manifestamos nuestra inconformidad respecto de la evaluación final que se hizo respecto de la experiencia adicional presentada por OPTIMA TM S.A.S dado que

- 1. El contrato Alcaldía de Santiago de Cali, cuyo objeto es: “Prestación de servicio central de medios para el desarrollo, ejecución, contratación, evaluación de estrategias de comunicación, plan de medios y ejecución de estrategias de difusión de información de la Alcaldía del municipio de Santiago de Cali”, NO FUE VALORADO conforme lo establecieron los términos de referencia de la citada convocatoria. La actividad dada en las especificaciones técnicas que fueron aportadas en la propuesta no fueron valoradas de manera objetiva, De la lectura de ella se desprende el uso de la tecnología cuando se señala que las campañas cubrían entre otras allí señaladas, los medios digitales. Si ello no es uso de tecnología, entonces cómo se puede catalogar? El objetivo evidencia el componente de uso de tecnología, pero en las especificaciones técnicas del mismo, está el numeral uno, dice:*

El contrato cuenta con las siguientes especificaciones técnicas:

- 1. Diseñar y pautar los planes de medios necesarios para la emisión de las campañas del Municipio. El plan de medios deberá contemplar cubrimientos a nivel nacional, regional, local y tener en cuenta la oferta de medios de comunicación masivos y alternativos, (tv, radio, revistas, medios digitales, medios exteriores, etc), según la necesidad de cada campaña, así mismo los medios deberán ser utilizados según el target que se esté manejando en cada campaña.*

En esta experiencia se debió dar el puntaje que contemplan los términos de referencia. (…)”.

RESPUESTA

Se aclara al proponente que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL EN DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE SENZIBILIZACIÓN, COMUNICACIÓN, MASIFICACIÓN Y APROPIACIÓN DE TECNOLOGÍA de los Términos de Referencia en el acápite de REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se estableció:

“(…) Cuando los documentos aportados no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar el acta de terminación, acta parcial, o de entrega y recibo final, o acta de liquidación, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista, así mismo podrá aportar copia de los documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte (…).” (Negrilla fuera de texto)

Por su parte en el numeral 1.28.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD de los Términos de Referencia, se estableció:

“(…) Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje o relacionados con la falta de capacidad, no podrán ser objeto de subsanación, por lo que, los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta. Con ocasión de la(s) solicitud(es) de subsanación para habilitar la propuesta o de aclaración, los proponentes no podrán modificar, adicionar o mejorar sus ofertas. (…).” (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, el proponente tenía la carga de presentar su oferta cumpliendo con todos los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, máxime frente a la acreditación de la experiencia adicional para asignación de puntaje, frente a la cual el Comité Evaluador verificó las certificaciones de experiencia inicialmente presentadas en su propuesta, evidenciando que de la documentación aportada no se acreditaba el cumplimiento del requisito exigido, esto es, que la experiencia estuviese relacionada con el uso de la tecnología.

Ahora bien, en el documento allegado en la presentación de la propuesta, la certificación de la Alcaldía de Cali para certificar estrategias relacionadas con de uso de las TIC, no se evidencia que el propósito u objeto de ese contrato y sus actividades, tengan relación con el uso de la tecnología.

El argumento elevado en la observación al Informe de Evaluación que sugiere que se empleó tecnología en las campañas que realizaron, no puede ser tenido en cuenta. Esto por cuanto el requisito habla de la finalidad de las campañas, que estas campañas tuvieran relación con el uso de las TIC, y no de las herramientas utilizadas para llevar a cabo las actividades. En consecuencia, se mantiene la evaluación de experiencia adicional en lo que a este contrato se refiere.

2. ***“(…) Contrato Ministerio de Justicia Nacional, cuyo objeto es Realizar el diseño de la estrategia de difusión del mapa de justicia 11, la elaboración y producción de piezas publicitarias y la implementación (difusión) de las mismas en medios masivos de comunicación (Radio e internet) ((Subrayado y negrita fuera de texto). De las palabras subrayadas y en negrita se desprende el uso de la tecnología. El sólo medio de internet en sí lleva el uso de la tecnología,***

razón por la cual no compartimos la valoración dada a esta experiencia. Si el internet no es uso de tecnología, entonces cómo se puede catalogar?

3. SOLICITUD DE OPTIMA TM S.A.S. SOBRE LA EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADICIONAL PRESENTADA:

Los tres contratos y/o certificaciones aportadas para la experiencia adicional sí cumplen con lo establecido en los Términos de Referencia en el numeral 4.1.1 EVALUACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL EN DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE SENZIBILIZACIÓN, COMUNICACIÓN, MASIFICACIÓN Y APROPIACIÓN DE TECNOLOGÍA, en lo relacionado con “El desarrollo y/o implementación de estrategias de sensibilización, comunicación, masificación, y/o apropiación, relacionadas con el uso de la tecnología.”

En ese sentido se requiere que Findeter asigne el puntaje establecido en los términos de referencia para las dos certificaciones que no fueron tenidas en cuenta en razón a que ambos contratos desarrollaron el uso de tecnología, tal como reza el requerimiento puntual y sin lugar a interpretaciones (...).

RESPUESTA

Se aclara al proponente que de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1. EVALUACIÓN EXPERIENCIA ADICIONAL EN DESARROLLO DE ESTRATEGIAS DE SENZIBILIZACIÓN, COMUNICACIÓN, MASIFICACIÓN Y APROPIACIÓN DE TECNOLOGÍA de los Términos de Referencia en el acápite de REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se estableció:

“(...) Cuando los documentos aportados no contengan la información que permita su verificación, el proponente podrá anexar el acta de terminación, acta parcial, o de entrega y recibo final, o acta de liquidación, la cual deberá venir suscrita según corresponda, por el Interventor y/o supervisor y/o representante de la entidad contratante y el Contratista, así mismo podrá aportar copia de los documentos soportes que sean del caso (siempre y cuando sean expedidos por la entidad contratante o entidad pública), que permitan evidenciar la ejecución del contrato o proyecto o tomar la información que falte (...).” (Negrilla fuera de texto)

Por su parte en el numeral 1.28.1. REGLAS DE SUBSANABILIDAD de los Términos de Referencia, se estableció:

“(...) Todos aquellos requisitos de la propuesta que afecten la asignación de puntaje o relacionados con la falta de capacidad, no podrán ser objeto de subsanación, por lo que, los mismos deben ser aportados por los proponentes desde el momento mismo de la presentación de la oferta. Con ocasión de la(s) solicitud(es) de subsanación para habilitar la propuesta o de aclaración, los proponentes no podrán modificar, adicionar o mejorar sus ofertas. (...).” (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, el proponente tiene la carga de presentar su oferta cumpliendo con todos los requisitos establecidos en los Términos de Referencia, máxime frente a la acreditación de la experiencia adicional para asignación de puntaje, frente a la cual el Comité Evaluador verificó las certificaciones de experiencia inicialmente presentadas en su propuesta, evidenciando que de la documentación aportada no se acreditaba el cumplimiento del requisito exigido, esto es, que la experiencia estuviese relacionada con el uso de la tecnología.

Por consiguiente, las estrategias relacionadas en el contrato del Ministerio de Justicia, en los documentos allegados en la propuesta inicialmente presentada, no se evidencia que el **propósito u objeto de ese contrato** y sus actividades, fueran para el desarrollo y/o implementación de estrategias de sensibilización, comunicación, masificación, y/o apropiación, relacionadas con el uso de la tecnología.

El argumento elevado en la observación al Informe de Evaluación que sugiere que se empleó tecnología en las campañas que realizaron, no puede ser tenido en cuenta. Esto por cuanto el requisito habla de la finalidad de las campañas, que estas campañas tuvieran relación con el uso de las TIC, y no de las herramientas utilizadas para llevar a cabo las actividades. En consecuencia, se mantiene la evaluación de experiencia adicional en lo que a este contrato se refiere.

Por consiguiente, no es de recibo la solicitud presentada y se mantiene la evaluación de la experiencia adicional del proponente OPTIMA TM S.A.S. y en consecuencia, el Informe Definitivo de Evaluación y Calificación publicado el día 21 de junio de 2017, continúa sin modificación.

Para constancia, se expide a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO PA FINDETER PAF.